

MEMORIAL REPOSICIN AUTO 12 OCTUBRE 2022

ABOGADAS LITIGANTES <abogadas.litigantes2021@gmail.com>

Jue 20/10/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

MEMBRETE MELIDA ESPERANZA.pdf;

rADICADO: Pertenencia 1100131030012010071400

De: FLOR MARIA RUIZ DE DUEÑAZ

cONTRA: cORFICOLOMBiana S.A. otros e indeterminados

Asunto: Memorial recurso auto 12 de octubre de 2022
respetuosamente.

MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS

Apoderada demandantes

MELIDA ESPERANZA CONTRERAS MENDOZA

ABOGADA

CARRERA 10 # 16-18 OF. 903

MÓVIL 314 4786941

Email: abogadas.litigantes2021@gmail.com

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Doctora

PILAR JIMENEZ ARDILA

Juez Cincuenta Civil del Circuito

Bogotá Distrito Capital

Email: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Pertenencia No.01-2010-0714 00

De: ESTACIO WILSON HUMBERTO Y OTROS

Contra: CORFICOLOMBIANA, OTROS E INDETERMINADOS

Asunto: Recurso contra su auto de 12 Octubre de 2022

Decreto desistimiento Tácito

Respetada señora Jueza:

En mi condición de apoderada judicial de los demandantes en el proceso referido, ante su despacho me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de ser procedente el de apelación, para que se revoque su decisión, en razón a que decreta el desistimiento tácito toda vez que se plantea entre otros: ... **dado a que a la fecha -- han transcurrido más de 18 meses sin que se aporten los dictámenes requeridos en auto de fecha 10 de mayo de 2018, se confiere el término improrrogable de 30 días para los presente so pena de impones las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P.**

Posteriormente mediante providencia del 25 de febrero de 2022 se requirió para integrar a la FUNDEHEPOCA por ser titular del derecho de dominio acreditado con el certificado especial para proceso de pertenencia.

En primer lugar, en varias oportunidades se ha instado al despacho para que no se me vincule con todos los demandantes que se encuentran ligados a la Litis, en dicha calidad, puesto que únicamente soy apoderada de los señores FLOR MARIA RUIZ DE DUEÑAS; NINI JOHANA QUINTERO CANTOR y DELIO PINZON MURCIA, ORLANDO HURTADO y LUZ STELLA HERNANDEZ LEON, pues los restantes no los estoy representando y se encuentran sin representación de apoderado, como es de ley en el presente proceso y no pueden actuar por sí solos y el despacho a eso caso omiso a dicha circunstancia.

En cuanto a la señora NINI JOHNA QUINTERO CANTOR y DELIO PINZON MURCIA, se allego al despacho la información de la situación por la que ellos atraviesan, pues fueron desplazados violentamente de su predio, el pretendido en la presente acción de pertenencia.

No se puede dar termino a un proceso, en el que la mayoría de personas no están representadas por apoderado judicial, sin haber obtenido del juzgado una respuesta a dicha situación en amplia vulneración al debido proceso.

Se exige la experticia de los predios, no de unos específicos, y no puedo como ya le implore al juzgado, acoger y desarrollar pruebas que no me corresponden.

En cuanto a la Fundehepoca, figura escrito presentado por la representante legal, en la que manifiesta abiertamente que conoce el plenario y el despacho ni siquiera la tiene notificada por conducta concluyente.

MELIDA ESPERANZA CONTRERAS MENDOZA

ABOGADA

CARRERA 10 # 16-18 OF. 903

MÓVIL 314 4786941

Email:abogadas.litigantes2021@gmail.com

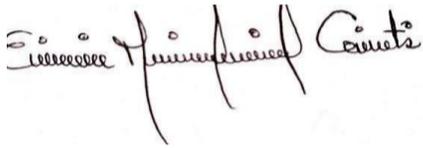
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Si bien es cierto ha reiterado el requerimiento de los dictámenes, también lo es que la orden no se imparte para todos los demandantes, sino únicamente para los que represento, prueba que se hace inane ya que la vinculación es al unisono para todos, y todos y cada uno en la presente, debe estar representado por abogado titulado, por las características del proceso, y dado a que no cuentan con la calidad para representarse cada uno por separado y personalmente,

Reiterando mi respeto, agradezco se haga control de legalidad sobre el plenario.

De la señora Jueza, con mi habitual respeto.

Atentamente,



MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS

CC No. 51.704. 314 de Bogotá

TP No. 193.310 del CSJ

MEMC/ 10/06/2022